



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1246

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 24 de Agosto de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: “PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de

los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que el día 12 de junio del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del 15 de junio del actual y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes.

Ahora bien, ante la prolongada suspensión de actividades, misma que se ha debido a la emergencia sanitaria derivada

por el virus SARS-CoV2 es necesario restablecer la actividad jurisdiccional, lo que conlleva la reactivación de los términos procesales, la tramitación de manera física de las diversas solicitudes, demandas laborales, procedimientos paraprocesales, incidentes, recursos y demás promociones que dan impulso al procedimiento de los diversos asuntos que se tramitan ante esta autoridad.

Sin embargo, es evidente que la pandemia provocada por el virus SARS-Co2 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en estas instalaciones, así como de abogados litigantes y ciudadanía en general, lo que implica que la reanudación de las actividades no se realice de manera normal, como venía desarrollándose previo a la suspensión, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia ante la cual nos encontramos, por lo que la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, acuerda lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON SEDE EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO

PRIMERO. – Se levanta la suspensión de Plazos y Términos Legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los procedimientos laborales de la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, a partir del día 31 de agosto del presente año, y por lo tanto empezarán a correr todos los plazos y términos procesales.

SEGUNDO.- Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en esta autoridad laboral, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por la institución de salud pública a la que se encuentran adscritos, en la que refiera que su situación y su impedimento para acudir al centro de trabajo, la cual presentará ante la presidenta de la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje, quien a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de la STPSCAM.

Los Servidores Públicos que se encuentren en este supuesto, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela, de niñas o niños menores de edad, que confirmen su horario escolar y que no cuenten con persona alguna que se haga cargo de su cuidado en casa, comunicaran dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la STPSCAM, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para el debido cuidado y resguardo de los menores de edad y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

Por excepción en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas en situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará, de manera voluntaria.

TERCERO.- Para el regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas de esta autoridad laboral y que ésta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso al edificio será restringido y estrictamente mediante cita, se habilita un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. Esta extensión es debido a las excesivas cargas de trabajo que existen dentro de esta autoridad laboral y al rezago que ocasionó estos meses que en que los términos se han encontrado suspendidos, aunado a que, con la finalidad de evitar conglomeración en el área de audiencias y con esto prevenir un brote de la enfermedad por COVID-19 se han agendado estas audiencias en horarios diversos con la finalidad de que no se saturen los espacios dentro de estas oficinas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las audiencias se llevarán a cabo de 8:00 a 17:00 horas, en este horario se brindará este servicio, hasta el 9 de noviembre del año en curso.
- II. Recepción de oficialía de partes será en su horario normal establecido de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. Cabe señalar que en caso de Demanda de Amparo se deberán comunicar al teléfono de guardia. Para la cita correspondiente.

- III. Ratificación de convenios, revisión de expedientes en el archivo y notificaciones en las instalaciones de esta dependencia se llevarán a efecto en un horario de 15:00 a 18:00 horas.
- IV. Las audiencias con la Presidenta y Secretario General de Acuerdos, serán únicamente mediante cita programada al número telefónico 938 12 0 69 97.

CUARTO.- La Recepción de oficialía de partes y ratificación de convenios se realizará mediante citas por día, las cuales serán programadas al número telefónico 938 12 0 69 97

QUINTO.- La revisión de expedientes en el archivo de esta autoridad laboral se realizará mediante citas programadas en el número telefónico 938 12 0 69 97 únicamente se permitirá el ingreso de una persona por expediente y con un máximo de tiempo de 30 minutos para revisión, esto para permitir el acceso de mayor número de usuarios a este servicio.

SEXTO.- Las notificaciones en el local de Junta se realizarán mediante cita solicitada al número telefónico 938 12 0 69 97, con la finalidad de que con anticipación se preparen todas las notificaciones que se tengan para un mismo abogado y/o despacho.

SEPTIMO.- La oficialía de partes estará abierta de 8:00 a 14:30 horas, sin embargo únicamente recepcionará mediante citas programadas al 938 12 0 69 97 solo se permitirá el ingreso de 5 promociones y/o demandas por usuario al día, esto con la finalidad de dar oportunidad a todos los usuarios, así como evitar la saturación de esta área. Esto no impide que tratándose de la presentación de promociones que tengan por objeto interrumpir plazos de vencimiento fatales para el cumplimiento de una prevención, o ejercitar su derecho dentro del término legal, caducidad, prescripción o cualquier otra figura análoga, pueda presentar su escrito, solo deberá informar y anexar copia del acuerdo correspondiente para acreditar fehacientemente que es la fecha de vencimiento, lo anterior para evitar violación de derecho alguno.

OCTAVO.- Para ingresar a las instalaciones de la H. Junta Especial número 1 de la Local de Conciliación y Arbitraje se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Únicamente se permitirá la entrada a las personas interesadas en la realización de cualquiera de los trámites o diligencias que se desahogarán dentro de esta autoridad.
- II. Toda persona deberá portar cubrebocas y su propio bolígrafo, así como material que requiera para la realización de sus trámites.
- III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.
- IV. Una vez que haya concluido el trámite que el usuario debe retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto para no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.
- V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

NOVENO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 24 de agosto de 2020.



ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo."

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad,

sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que el día 12 de junio del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del 15 de junio del actual y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes.

Ahora bien, ante la prolongada suspensión de actividades, misma que se ha debido a la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 es necesario restablecer la actividad jurisdiccional, lo que conlleva la reactivación de los términos procesales, la tramitación de manera física de las diversas solicitudes, demandas laborales, procedimientos paraprocesales, incidentes, recursos y demás promociones que dan impulso al procedimiento de los diversos asuntos que se tramitan ante esta autoridad.

Sin embargo, es evidente que la pandemia provocada por el virus SARS-Co2 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en estas instalaciones, así como de abogados litigantes y ciudadanía en general, lo que implica que la reanudación de las actividades no se realice de manera normal, como venía desarrollándose previo a la suspensión, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia ante la cual nos encontramos, por lo que la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acuerda lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA ESPECIAL NÚMERO 2 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE

TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO

PRIMERO. – Se levanta la suspensión de Plazos y Términos Legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los procedimientos laborales de la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del día 31 de agosto del presente año, y por lo tanto empezarán a correr todos los plazos y términos procesales.

SEGUNDO.- Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en esta autoridad laboral, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por la institución de salud pública a la que se encuentran adscritos, en la que refiera que su situación y su impedimento para acudir al centro de trabajo, la cual presentará ante la presidenta de la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje, quien a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de la STPSCAM.

Los Servidores Públicos que se encuentren en este supuesto, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela, de niñas o niños menores de edad, que confirmen su horario escolar y que no cuenten con persona alguna que se haga cargo de su cuidado en casa, comunicaran dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la STPSCAM, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para el debido cuidado y resguardo de los menores de edad y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

Por excepción en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas en situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará, de manera voluntaria.

TERCERO.- Para el regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas de esta autoridad laboral y que ésta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso al edificio será restringido y estrictamente mediante cita, se habilita un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. Esta extensión es debido a las excesivas cargas de trabajo que existen dentro de esta autoridad laboral y al rezago que ocasionó estos meses que en que los términos se han encontrado suspendidos, aunado a que, con la finalidad de evitar conglomeración en el área de audiencias y con esto prevenir un brote de la enfermedad por COVID-19 se han agendado estas audiencias en horarios diversos con la finalidad de que no se saturen los espacios dentro de estas oficinas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las audiencias se llevarán a cabo de 8:00 a 17:00 horas, en este horario se brindará este servicio, hasta el 9 de noviembre del año en curso.
- II. Recepción de oficialía de partes será en su horario normal establecido de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. Cabe señalar que en caso de Demanda de Amparo se deberán comunicar al teléfono de guardia. Para la cita correspondiente.
- III. Ratificación de convenios, revisión de expedientes en el archivo y notificaciones en las instalaciones de esta dependencia se llevarán a efecto en un horario de 15:00 a 18:00 horas.
- IV. Las audiencias con la Presidenta y Secretario General de Acuerdos, serán únicamente mediante cita programada al número telefónico 981 20 9 77 04.

CUARTO.- La Recepción de oficialía de partes y ratificación de convenios se realizará mediante citas por día, las cuales serán programadas al número telefónico 981 20 9 77 04.

QUINTO.- La revisión de expedientes en el archivo de esta autoridad laboral se realizará mediante citas programadas en el número telefónico 981 81 6 34 43, únicamente se permitirá el ingreso de una persona por expediente y con un máximo de tiempo de 30 minutos para revisión, esto para permitir el acceso de mayor número de usuarios a este servicio.

SEXTO.- Las notificaciones en el local de Junta se realizarán mediante cita solicitada al número telefónico 981 81 6 34 43, con la finalidad de que con anticipación se preparen todas las notificaciones que se tengan para un mismo abogado

y/o despacho.

SEPTIMO.- La oficialía de partes estará abierta de 8:00 a 14:30 horas, sin embargo únicamente recepcionará mediante citas programadas al teléfono 981 20 9 77 04, solo se permitirá el ingreso de 5 promociones y/o demandas por usuario al día, esto con la finalidad de dar oportunidad a todos los usuarios, así como evitar la saturación de esta área. Esto no impide que tratándose de la presentación de promociones que tengan por objeto interrumpir plazos de vencimiento fatales para el cumplimiento de una prevención, o ejercitar su derecho dentro del término legal, caducidad, prescripción o cualquier otra figura análoga, pueda presentar su escrito, solo deberá informar y anexar copia del acuerdo correspondiente para acreditar fehacientemente que es la fecha de vencimiento, lo anterior para evitar violación de derecho alguno.

OCTAVO.- Para ingresar a las instalaciones de la H. Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Únicamente se permitirá la entrada a las personas interesadas en la realización de cualquiera de los trámites o diligencias que se desahogarán dentro de esta autoridad.
- II. Toda persona deberá portar cubrebocas y su propio bolígrafo, así como material que requiera para la realización de sus trámites.
- III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.
- IV. Una vez que haya concluido el trámite que el usuario debe retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto para no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.
- V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

NOVENO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 24 de agosto de 2020.



ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LICENCIADA ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, Presidenta, LICENCIADO JORGE ALBERTO JESÚS GUTIERREZ, Secretario, C. PEDRO GAMBOA MORALES, Representante Obrero, C. NYLEPTHA DEL R. MANDUJANO CERÓN, Representante Patronal, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 617, 619, 621 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, 22 y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: “PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias,

así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que el día 12 de junio del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del 15 de junio del actual y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes.

Ahora bien, ante la prolongada suspensión de actividades, misma que se ha debido a la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 es necesario restablecer la actividad jurisdiccional, lo que conlleva la reactivación de los términos procesales, la tramitación de manera física de las diversas solicitudes, demandas laborales, procedimientos paraprocesales, incidentes, recursos y demás promociones que dan impulso al procedimiento de los diversos asuntos que se tramitan ante esta autoridad.

Sin embargo, es evidente que la pandemia provocada por el virus SARS-Co2 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en estas instalaciones, así como de abogados litigantes y ciudadanía en general, lo que implica que la reanudación de las actividades no se realice de manera normal, como venía desarrollándose previo a la suspensión, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia ante la cual nos encontramos, por lo que la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acuerda lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO

PRIMERO. – Se levanta la suspensión de Plazos y Términos Legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los procedimientos laborales de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del día 31 de agosto del presente año, y por lo tanto empezarán a correr todos los plazos y términos procesales.

SEGUNDO.- Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en esta autoridad laboral, deberán

acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por la institución de salud pública a la que se encuentran adscritos, en la que refiera que su situación y su impedimento para acudir al centro de trabajo, la cual presentará ante la presidenta de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de la STPSCAM.

Los Servidores Públicos que se encuentren en este supuesto, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela, de niñas o niños menores de edad, que confirmen su horario escolar y que no cuenten con persona alguna que se haga cargo de su cuidado en casa, comunicaran dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la STPSCAM, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para el debido cuidado y resguardo de los menores de edad y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

Por excepción en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas en situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará, de manera voluntaria.

TERCERO.- Para el regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas de esta autoridad laboral y que ésta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso al edificio será restringido y estrictamente mediante cita, se habilita un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. Esta extensión es debido a las excesivas cargas de trabajo que existen dentro de esta autoridad laboral y al rezago que ocasionó estos meses que en que los términos se han encontrado suspendidos, aunado a que, con la finalidad de evitar conglomeración en el área de audiencias y con esto prevenir un brote de la enfermedad por COVID-19 se han agendado estas audiencias en horarios diversos con la finalidad de que no se saturen los espacios dentro de estas oficinas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las audiencias se llevarán a cabo de 8:00 a 17:00 horas, en este horario se brindará este servicio, hasta el 9 de noviembre del año en curso.
- II. Recepción de oficialía de partes será en su horario normal establecido de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. Cabe señalar que en caso de Demanda de Amparo se deberán comunicar al teléfono de guardia. Para la cita correspondiente.
- III. Ratificación de convenios, revisión de expedientes en el archivo y notificaciones en las instalaciones de esta dependencia se llevarán a efecto en un horario de 15:00 a 18:00 horas.
- IV. Las audiencias con la Presidenta y Secretario General de Acuerdos, serán únicamente mediante cita programada al número telefónico 981 20 9 77 04.

CUARTO.- La Recepción de oficialía de partes y ratificación de convenios se realizará mediante citas por día, las cuales serán programadas al número telefónico 981 20 9 77 04.

QUINTO.- La revisión de expedientes en el archivo de esta autoridad laboral se realizará mediante citas programadas en el número telefónico 981 81 6 34 43, únicamente se permitirá el ingreso de una persona por expediente y con un máximo de tiempo de 30 minutos para revisión, esto para permitir el acceso de mayor número de usuarios a este servicio.

SÉXTO.- Las notificaciones en el local de Junta se realizarán mediante cita solicitada al número telefónico 981 81 6 34 43, con la finalidad de que con anticipación se preparen todas las notificaciones que se tengan para un mismo abogado y/o despacho.

SEPTIMO.- La oficialía de partes estará abierta de 8:00 a 14:30 horas, sin embargo únicamente recepcionará mediante citas programadas al teléfono 981 20 9 77 04, solo se permitirá el ingreso de 5 promociones y/o demandas por usuario al día, esto con la finalidad de dar oportunidad a todos los usuarios, así como evitar la saturación de esta área. Esto no impide que tratándose de la presentación de promociones que tengan por objeto interrumpir plazos de vencimiento fatales para el cumplimiento de una prevención, o ejercitar su derecho dentro del término legal, caducidad, prescripción o cualquier otra figura análoga, pueda presentar su escrito, solo deberá informar y anexar copia del acuerdo correspondiente para acreditar fehacientemente que es la fecha de vencimiento, lo anterior para evitar violación de derecho alguno.

OCTAVO.- Para ingresar a las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Únicamente se permitirá la entrada a las personas interesadas en la realización de cualquiera de los trámites o diligencias que se desahogarán dentro de esta autoridad.
- II. Toda persona deberá portar cubrebocas y su propio bolígrafo, así como material que requiera para la realización de sus trámites.
- III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.
- IV. Una vez que haya concluido el trámite que el usuario debe retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto para no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.
- V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

NOVENO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 24 de agosto de 2020.

LIC. ROSELY A. COCOM COUOH, PRESIDENTA.- LIC. JORGE A. JESÚS GUTIERREZ. SECRETARIO.- C. PEDRO GAMBOA MORALES, REPRESENTANTE OBRERO.- C. NYLEPTHA DEL R. MANDUJANO CERÓN, REPRESENTANTE PATRONAL.- RÚBRICAS.



ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

LICENCIADA ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH, Presidenta, LIC. JORGE ALBERTO JESÚS GUTIERREZ, Secretario, C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA, Representante Obrero, C. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS, Representante Patronal, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 106 de la Ley de los Trabajadores del al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de la Administración Pública del Estado de Campeche.

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el “Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)”.

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: “PRIMERO. - Se suspenden de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Que el día 12 de junio del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del 15 de junio del actual y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes.

Ahora bien, ante la prolongada suspensión de actividades, misma que se ha debido a la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 es necesario restablecer la actividad jurisdiccional, lo que conlleva la reactivación de los términos procesales, la tramitación de manera física de las diversas solicitudes, demandas laborales, procedimientos paraprocesales, incidentes, recursos y demás promociones que dan impulso al procedimiento de los diversos asuntos que se tramitan ante esta autoridad.

Sin embargo, es evidente que la pandemia provocada por el virus SARS-Co2 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en estas instalaciones, así como de abogados litigantes y ciudadanía en general, lo que implica que la reanudación de las actividades no se realice de manera normal, como venía desarrollándose previo a la suspensión, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia ante la cual nos encontramos, por lo que el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acuerda lo siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL BUROCRÁTICO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LOS JUICIOS, RECURSOS, ACCIONES, DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS JURISDICCIONALES ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

ACUERDO

PRIMERO. – Se levanta la suspensión de Plazos y Términos Legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales en los procedimientos laborales de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a partir del día 31 de agosto del presente año, y por lo tanto empezarán a correr todos los plazos y términos procesales.

SEGUNDO.- Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en esta autoridad laboral, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por la institución de salud pública a la que se encuentran adscritos, en la que refiera que su situación y su impedimento para acudir al centro de trabajo, la cual presentará ante la presidenta de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje, quien a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de la STPSCAM.

Los Servidores Públicos que se encuentren en este supuesto, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela, de niñas o niños menores de edad, que confirmen su horario escolar y que no cuenten con persona alguna que se haga cargo de su cuidado en casa, comunicaran dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la STPSCAM, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para el debido cuidado y resguardo de los menores de edad y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

Por excepción en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas en situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará, de manera voluntaria.

TERCERO.- Para el regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas de esta autoridad laboral y que ésta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso al edificio será restringido y estrictamente mediante cita, se habilita un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm. Esta extensión es debido a las excesivas cargas de trabajo que existen dentro de esta autoridad laboral y al rezago que ocasionó estos meses que en que los términos se han encontrado suspendidos, aunado a que, con la finalidad de evitar conglomeración en el área de audiencias y con esto prevenir un brote de la enfermedad por COVID-19 se han agendado estas audiencias en horarios diversos con la finalidad de que no se saturen los espacios dentro de estas oficinas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las audiencias se llevarán a cabo de 8:00 a 17:00 horas, en este horario se brindará este servicio, hasta el 9 de noviembre del año en curso.
- II. Recepción de oficialía de partes será en su horario normal establecido de 8:00 a.m. a 14:30 p.m. Cabe señalar que en caso de Demanda de Amparo se deberán comunicar al teléfono de guardia. Para la cita correspondiente.
- III. Ratificación de convenios, revisión de expedientes en el archivo y notificaciones en las instalaciones de esta dependencia se llevarán a efecto en un horario de 15:00 a 18:00 horas.
- IV. Las audiencias con la Presidenta y Secretario General de Acuerdos, serán únicamente mediante cita programada al número telefónico 981 20 9 77 04.

CUARTO.- La Recepción de oficialía de partes y ratificación de convenios se realizará mediante citas por día, las cuales serán programadas al número telefónico 981 20 9 77 04.

QUINTO.- La revisión de expedientes en el archivo de esta autoridad laboral se realizará mediante citas programadas en el número telefónico 981 81 6 34 43, únicamente se permitirá el ingreso de una persona por expediente y con un máximo de tiempo de 30 minutos para revisión, esto para permitir el acceso de mayor número de usuarios a este servicio.

SEXTO.- Las notificaciones en el local de Junta se realizarán mediante cita solicitada al número telefónico 981 81 6 34 43, con la finalidad de que con anticipación se preparen todas las notificaciones que se tengan para un mismo abogado y/o despacho.

SEPTIMO.- La oficialía de partes estará abierta de 8:00 a 14:30 horas, sin embargo únicamente recepcionará mediante citas programadas al teléfono 981 20 9 77 04, solo se permitirá el ingreso de 5 promociones y/o demandas por usuario al día, esto con la finalidad de dar oportunidad a todos los usuarios, así como evitar la saturación de esta área. Esto no impide que tratándose de la presentación de promociones que tengan por objeto interrumpir plazos de vencimiento fatales para el cumplimiento de una prevención, o ejercitar su derecho dentro del término legal, caducidad, prescripción o cualquier otra figura análoga, pueda presentar su escrito, solo deberá informar y anexar copia del acuerdo correspondiente para acreditar fehacientemente que es la fecha de vencimiento, lo anterior para evitar violación de derecho alguno.

OCTAVO.- Para ingresar a las instalaciones de la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Únicamente se permitirá la entrada a las personas interesadas en la realización de cualquiera de los trámites o diligencias que se desahogarán dentro de esta autoridad.
- II. Toda persona deberá portar cubre bocas y su propio bolígrafo, así como material que requiera para la realización de sus trámites.
- III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las

- instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.
- IV. Una vez que haya concluido el trámite que el usuario debe retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto para no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.
 - V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

NOVENO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 24 de agosto de 2020.

LIC. ROSELY A. COCOM COUOH, PRESIDENTA.- LIC. JORGE A. JESÚS GUTIERREZ, SECRETARIO.- C. MARÍA AGAPITA LÓPEZ GARCÍA, REPRESENTANTE OBRERO.- C. OMAR ENRIQUE LEAL ESPADAS, REPRESENTANTE PATRONAL.- RÚBRICAS.



ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

MAESTRA LAURA LUNA GARCÍA, Secretaria de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 2, 9, 10, 12, 16, fracción XVII y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año.

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que con fecha 30 de marzo del año en curso se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que Establece la Suspensión Temporal de las Actividades Laborales en Sede Administrativa de los Servidores Públicos al Servicio de la Administración Pública del Estado de Campeche, como medida Preventiva para la Mitigación y Control de Riesgos para la Salud que implica la Enfermedad por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)".

Que el artículo Primero del Acuerdo citado en el párrafo anterior establece lo siguiente: "PRIMERO. - Se suspenden

de manera temporal las actividades laborales en sede administrativa de los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, medida preventiva que entrará en vigor a partir del día 31 de marzo de 2020 y estará vigente el tiempo que determinen las autoridades de Salud competentes, para lo cual esta Secretaría, atenta a ello, en su oportunidad emitirá el Acuerdo conclusivo que corresponda. Para efectos de garantizar la continuidad del servicio público a cargo de cada Dependencia y sus órganos desconcentrados, podrán instrumentar entre los servidores públicos la tecnología que permite el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual, (HOME-OFFICE), servicios en línea, aplicaciones, APPS gubernamentales y firma electrónica.

Las Dependencias y, en su caso, sus órganos desconcentrados que por razones del servicio requieran atender alguna (s) situación (es) de ameritada urgencia y/o de forma presencial que sólo puedan atenderse en sede administrativa, de manera excepcional podrán requerir a los servidores públicos estrictamente necesarios para la solución del caso, y concluido el trámite deberá retornarse al estado de suspensión que se refiere este Acuerdo.”

Que el 20 de marzo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 23 de marzo al 17 de abril del actual.

Que el día 17 de abril del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 20 de abril al 5 de mayo del presente año.

Que con fecha 21 de abril del presente año el Secretario de Salud Federal, emitió un acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el diario Oficial de la Federación, en el que en su artículo primero ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que el día 30 de abril del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 5 al 29 de mayo del 2020.

Que con fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, signado por el Secretario de Salud Federal, el acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, así como la modificación al mismo en sus numerales segundo fracción ii) y cuarto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 del mismo mes y año.

Que en su artículo primero manifiesta que dicho acuerdo tiene por objeto establecer una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como establecer acciones extraordinarias.

Que en su numeral tercero reza que la estrategia consiste en la reapertura de actividades se realizará considerando el sistema de semáforo por regiones, el cual establece mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

Que el 28 de mayo del 2020, fue publicado el acuerdo del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se modifica el diverso acuerdo por lo que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus sars-cov2 (covid-19), publicado el 22 de abril de 2020.

Que en su numeral segundo refiere que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en el Estado, en seguimiento al sistema de semáforo implementado por el Consejo de

Salubridad General, mismo que tiene como finalidad evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades no esenciales, conforme a lo establecido en el Acuerdo de la Secretaría de Salud.

Que el día 29 de mayo del 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la suspensión de manera temporal de los procedimientos, recursos, plazos y términos legales de las actuaciones y diligencias jurídicas y administrativas en la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche durante el periodo comprendido del 1 al 12 de junio del 2020.

Ahora bien, ante la prolongada suspensión de actividades, misma que se ha debido a la emergencia sanitaria derivada por el virus SARS-CoV2 es necesario restablecer la actividad administrativa de esa Dependencia, lo que conlleva la reactivación de los procedimientos, recursos, acciones y cualquier término legal que se tramite dentro de esta Secretaría.

Sin embargo, es evidente que la pandemia provocada por el virus SARS-Co2 aún subsiste, representando un peligro para la salud tanto del personal que labora en estas instalaciones, así como de abogados litigantes y ciudadanía en general, lo que implica que la reanudación de las actividades no se realice de manera normal, como venía desarrollándose previo a la suspensión, por lo que se deben implementar determinadas medidas que permitan enfrentar la emergencia ante la cual nos encontramos, por lo que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, acuerda lo siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, RECURSOS, ACCIONES, PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES DE LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES, ANTE LA EPIDEMIA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. – Se levanta la suspensión de términos de los Recursos, Acciones, Plazos y Términos Legales de las actuaciones y diligencias jurisdiccionales, a partir del día 31 de agosto del presente año.

SEGUNDO.- Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en esta Dependencia, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por la institución de salud pública a la que se encuentran adscritos, en la que refiera su situación y su impedimento para acudir al centro de trabajo, la cual presentará ante su superior jerárquico, quien a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de la STPSCAM.

Los Servidores Públicos que se encuentren en este supuesto, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela, de menores de edad, que confirmen su horario escolar y que no cuenten con persona alguna que se haga cargo de su cuidado en casa, comunicaran dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la STPSCAM, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para el debido cuidado y resguardo de los menores de edad y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

Por excepción, en el caso de labores calificadas o especializadas que tengan que realizarse presencialmente por personas es situación de vulnerabilidad, la prestación de dichos servicios se realizará, necesariamente, de manera voluntaria.

TERCERO: Con el objeto de prevenir la transmisión del COVID-19 en las oficinas y espacios de trabajo, las jornadas y horarios de trabajo se sujetará a lo siguiente:

- I. La jornada diaria de trabajo a distancia tendrá la misma duración a la que tenía cada una o uno de los servidores públicos antes de la suspensión de labores;
- II. Por regla general, la jornada diaria de trabajo presencial será de 5 horas, que se complementará con trabajo a distancia por el tiempo restante.

- III. En la modalidad presencial el horario será de 8:00 de la mañana a 15:00 de la tarde, con un mecanismo de escalonamiento de horarios, con el objetivo de evitar la concentración en las entradas y salidas, en los términos siguientes:

Grupo	Entrada	Salida
1	8:00 horas	13:00 horas
2	9:00 horas	14:00 horas
3	10:00 horas	15:00 horas

- IV.- La jornada de trabajo presencial será continua, de tal manera que las y los servidores públicos eviten las entradas y salidas del centro de trabajo durante dicha jornada, salvo que lo autorice la o el titular de la Dependencia o Entidad o la o el servidor público que sea su superior jerárquico;

CUARTO: Para el regreso a las actividades jurisdiccionales y administrativas de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo y que ésta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso será restringido y los servicios se brindarán mediante citas a los números telefónicos 981 17 0 97 92 y 981 81 1 75 19 en Campeche y 938 13 3 44 25 en Ciudad del Carmen, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las asesorías serán de manera telefónica, el procurador auxiliar que brinde la atención le informará si es necesario que se apersoné a las instalaciones el usuario para lo que fijará fecha y hora en que podrá hacerlo.
- II. Los citatorios y conciliaciones se llevarán a cabo de 8:00 a 15:00 horas, el Procurador Auxiliar se comunicará con el usuario a fin de informarle si es necesaria su comparecencia en las mismas.
- III. La elaboración y ratificación de convenios ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunal Burocrático, así como la revisión de expedientes en el archivo, se llevarán a efecto en un horario de 15:00 a 18:00 horas.
- IV. Las audiencias con el Procurador o Subprocuradora de la Defensa del Trabajo, serán únicamente mediante cita programada a los números telefónicos antes mencionados.

QUINTO.- Para que el regreso a las actividades de la Dirección de Inspección y esta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso será restringido y los servicios se brindarán mediante citas a los números telefónicos 981 11 7 83 75, EN Campeche y 938 12 5 38 77 en Ciudad del Carmen, el horario será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Las asesorías serán de manera telefónica, el inspector que atiende informará si es necesario que se acuda a las instalaciones y que documentación necesita llevar.
- II. Para entrega de documentación, solicitud de inspecciones o audiencia con la jefa de departamento del área, favor de solicitar una cita, con la finalidad de que se informe la fecha y hora en la que deberá comparecer, con la finalidad de evitar la conglomeración de personas.

SEXTO.- Para que el regreso a las actividades del Servicio Nacional de Empleo y esta sea de manera ordenada, graduada, escalonada, responsable y segura tanto para los servidores públicos que en ella laboran, como para los usuarios, el acceso será restringido y los servicios se brindarán mediante citas, el horario será de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Siendo la atención de la siguiente manera:

- I. Para el servicio de bolsa de trabajo comunicarse en Campeche al 981 81 1 57 64 y en Ciudad del Carmen 938 38 2 39 37
- II. Para cita con el titular o cualquier otro servicio, en Campeche 981 81 6 34 50 y en Ciudad del Carmen 938 38 2 39 37

SÉPTIMO.- Para ingresar a cualquier área o dirección de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se tendrá que agendar previa cita al teléfono 81 6 77 08 en Campeche y 9811872099 en

Ciudad del Carmen, para solicitar audiencia ya sea con la titular o con cualquier Servidor Público que tenga a su cargo el departamento, se proporcionan los siguientes teléfonos:

- I. Oficina de la titular 981 11 2 99 71
- II. Subsecretaría de Trabajo y Previsión Social 981 12 6 54 48
- III. Subsecretaría de Fomento al Empleo y Productividad 981 10 4 25 47
- IV. Dirección de Productividad 981 10 4 25 47
- V. Coordinación Administrativa 981 17 1 83 71
- VI. Dirección Jurídica y de Asuntos Sindicales 981 17 5 62 42
- VII. Comunicación Social 981 22 5 40 29
- VIII. Dirección de Archivo 981 12 4 69 57

OCTAVO.- Para ingresar a las instalaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se seguirán las siguientes especificaciones:

- I. Únicamente se permitirá la entrada a las personas citadas, a excepción de las personas con discapacidad que requieran de un acompañante.
- II. Toda persona deberá portar cubre bocas y su propio bolígrafo, así como material que requiera para la realización de sus trámites.
- III. Al ingresar se le tomará la temperatura, la cual si marca más de 37.5 no se le permitirá el ingreso a las instalaciones, igualmente a cualquier persona con gripa o tos, será retirada de las mismas.
- IV. Una vez que haya concluido el trámite que la persona vaya a realizar debe retirarse de las instalaciones inmediatamente, esto para no congestionar el flujo de personas y permitir que más usuarios puedan disponer de nuestros servicios.
- V. De no cumplir con las indicaciones se impondrán medios de apremio y se dará vista a la autoridad competente.

NOVENO.- Estos horarios y especificaciones se conservarán hasta que la Autoridad Sanitaria, determine la normalidad de las actividades. Para que se desarrollen de manera habitual y en el horario previamente establecido, para lo cual se emitirá el acuerdo correspondiente.

DÉCIMO. – Debido a que con fecha 21 de agosto del presente mes y año, se conformó el Comité Interno de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social encargado de la implementación, vigilancia y supervisión de las medidas sanitarias necesarias para el retorno laboral seguro y responsable, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial Del Estado.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día 24 de agosto del 2020.

MTRA. LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.
